

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Pesas y Medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia, he dispuesto que en los días 14, 15 y 16 del presente mes, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la ciudad de Toro y posteriormente en los pueblos del partido, por el orden que el Ingeniero Fiel contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 5 de Marzo de 1923.

El Gobernador,  
**Claudio Contreras.**

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

#### PRESIDENCIA

En la Circular publicada en el número 28 de este periódico oficial, correspondiente al día 5 de los corrientes, relativa al señalamiento de días en los que deberá celebrar sesión esta Comisión, expresando el nombre

de los pueblos que han de concurrir en cada uno de los días que se expresan, se ha cometido el error de imprenta de citar a los pueblos de Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayóo de Vidriales y Barcial del Barco, para que se presenten ante esta Comisión el día 8 de Abril. Y como quiera que el expresado día es domingo, y que los mencionados pueblos deben concurrir con los señalados para el día 9, se hace público para conocimiento de dichos Ayuntamientos, rectificando de este modo el error cometido.

Zamora 7 de Marzo de 1923.—El Presidente, César Alonso.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Contribución de Utilidades

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la Ley reguladora de la contribución las sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para tributación por tarifa tercera, por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas, y teniendo como ejercicio social la mayor de ellas el año natural, por lo que es de suponer que dicha aprobación haya tenido ya lugar, esta Administración les recuerda tal obligación al fin de que se eviten incurrir en las responsabilidades determinadas en el artículo 26 de la mencionada Ley, que de otro modo, tendrían que serles exigidas, advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas Sociedades que hubiesen liquidado con pérdidas su ejercicio social.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etcétera, para su tributación por la tarifa 2.ª,

sin olvidar que durante los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, deben hacerlo de las declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias, que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, Directores, etc., para su tributación por tarifa 1.ª y con el fin de no incurrir en las mismas responsabilidades.

Zamora 2 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—631

#### Documentos cobratorios para 1923-24

#### CIRCULAR

Habiendo terminado el día 28 de Febrero próximo pasado el plazo señalado a los Ayuntamientos para presentar en esta Administración los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana amillarada, así como los padrones ó listas cobratorias, para aquellos que tributan por el régimen de cuota, por tener aprobados los Registros fiscales; y siendo muy reducido el número que de dichos documentos se ha recibido hasta la fecha, se peeviene a las Corporaciones interesadas, que si en el nuevo é improrrogable plazo que se les concede o sea hasta el 15 del actual, no remiten a esta oficina tan importantes documentos, perturbando con ello la buena marcha de los servicios, les serán indefectiblemente exigidas las responsabilidades con que se les conminaba en las Circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 6 y 12, correspondientes a los días 12 y 26 de Enero último.

Igual prevención se hace a los Ayuntamientos que no han remitido la matrícula de la contribución industrial y de comercio, con arreglo a las instrucciones contenidas en la Circular publicada en el número 7 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 del mismo mes, si en idéntico plazo no cumplen lo ordenado.

Zamora 2 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—632

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Repartimiento de 970.710 pesetas votadas por la Excm. Diputación provincial en sesión de 21 de Febrero de 1923, para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año de 1923-24, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la Ley de 21 de Agosto de 1882 y cuyas cupos harán efectivos los Ayuntamientos en la Caja provincial con arreglo al art. 114 de la citada Ley al tipo de 34'638.338.

AYUNTAMIENTOS	CUPO	CUPO	Cupo de	TOTAL	Cupo pro-	Corresponde																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
	de rústica	de urbana	indus- trial.	de cupos	vincial al tipo de 34'638.338	al trimestre	Fonfría	Fontanillas de Castro	Fornillos de Feroselle	Fresno de la Polvorosa	Fresno de la Ribera	Fresno de Sayago	Friera de Valverde	Fuente el Carnero	Fuente Encalada	Fuentelapeña	Fuentesauco	Fuentes de Ropel	Fuentesecas	Fuentespreadas	Galende	Gallegos del Pan	Gallegos del Rio	Gamones	Gáname	Gema	Granja de Moreruela	Granucillo	Guarrate	Hermisende	Hiniesta (La)	Jambrina	Justel	Lanseros	Losacino	Losacio	Lubián	Luelmo	Maderal (El)	Madridanos	Mahide	Maire de Castroponce	Malillos	Malva	Manganeses de la Lampreana	Manganeses de la Polvorosa	Manzanal del Barco	Manzanal de Infantes	Matilla de Arzón	Matilla la Seca	Mayalde	Melgar de Tera	Micereces de Tera	Milles de la Polvorosa	Mogatar	Molacillos	Moleznelas de la Carballada	Mombuey	Monfarracinos	Montamorta	Moral de Sayago	Moraleja del Vino	Moraleja de Sayago	Morales de Rey	Morales de Toro	Morales de Valverde	Morales del Vino	Moralina	Moreruela de Tábara	Moreruela de los Infanzones	Muelas del Pan	Muelas los Caballeros	Muga de Sayago	Navianos de Valverde	Olmillos de Castro	Otero de Bodas	Otero de Centenos	Otero de Sanabria	Otero de Sarriegos	Pajares	Palacios del Pan	Palacios de Sanabria	Palazuelo de Sayago	Pedralba	Pego (El)	Peleagonzalo	Peleas de abajo	Peleas de arriba	Peñausende	Peque	Perdigón (El)	Pereruela	Perilla de Castro	Pías	Piedrahita de Castro	Pinilla de Toro	Pino	Piñero (El)	Piñuel	Pobladura de Valderaduey																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
Abelón	10.744	656	681	12.081	4.185	1.046'25	10.489	285	15	10.789	3.737	934'25	Abezames	6.846	370	160	7.376	2.550	637'50	3.875	123		3.998	1.385	346'25	Alcañices	6.307	2.283	9.153	17.813	6.170	1.542'50	5.202	583	25	5.810	2.012	503	Fresno de la Polvorosa	3.911	140	129	4.180	1.447	361'75	Fresno de la Ribera	5.889	521	209	6.619	2.297	574'25	Fresno de Sayago	8.474	521	264	9.259	3.207	801'75	Friera de Valverde	3.332	101	25	3.458	1.197	299'25	Fuente el Carnero	4.716	283		4.999	1.731	432'75	Fuente Encalada	3.967	205		4.172	1.445	361'25	Fuentelapeña	16.839	4.540	1.901	23.280	8.063	2.015'75	Fuentesauco	25.852	5.190	7.700	38.742	13.419	3.354'75	Fuentes de Ropel	17.810	3.090	1.539	22.439	7.772	1.943	Fuentesecas	5.926	851	337	7.114	2.464	616	Fuentespreadas	5.842	368	212	6.422	2.224	556	Galende	7.239	219	1.212	8.670	3.003	750'75	Gallegos del Pan	4.026	737	122	4.885	1.692	423	Gallegos del Rio	12.449	512		12.961	4.489	1.122'25	Gamones	4.561	152	57	4.770	1.652	413	Gáname	7.041	532	255	7.828	2.711	677'75	Gema	6.717	683	315	7.715	2.672	668	Granja de Moreruela	7.007	720	140	7.867	2.724	681	Granucillo	4.384	326	28	4.738	1.641	410'25	Guarrate	6.014	668	182	6.864	2.377	594'25	Hermisende	6.013	120	336	6.469	2.240	560	Hiniesta (La)	9.562	1.238	273	11.073	3.835	958'75	Jambrina	5.676	304	212	6.192	2.144	536	Justel	2.457	358		2.815	975	243'75	Lanseros	2.079	396	54	2.529	875	218'75	Losacino	7.848	561	160	8.569	2.968	742	Losacio	3.212	85	205	3.502	1.213	303'25	Lubián	4.912	471	354	5.737	1.987	496'75	Luelmo	7.068	439	240	7.747	2.683	670'75	Maderal (El)	7.681	1.171	255	9.107	3.154	788'50	Madridanos	10.518	724	539	11.718	4.080	1.020	Mahide	7.550	243	18	7.811	2.705	676'25	Maire de Castroponce	4.732	104	280	5.116	1.772	443	Malillos	3.685	252	25	3.963	1.372	343	Malva	10.732	1.362	325	12.419	4.301	1.075'25	Manganeses de la Lampreana	9.923	294	3.743	13.960	4.835	1.208'75	Manganeses de la Polvorosa	5.260	679	270	6.209	2.150	537'50	Manzanal del Barco	4.418	387	638	5.463	1.892	473	Manzanal de Infantes	4.556	587	108	5.251	1.819	454'75	Matilla de Arzón	6.200	164	25	6.389	2.213	553'25	Matilla la Seca	3.689	387	25	4.101	1.420	355	Mayalde	5.023	301	131	5.455	1.889	472'25	Melgar de Tera	2.910	138	115	3.163	1.098	274'50	Micereces de Tera	8.925	266	679	9.870	3.418	854'50	Milles de la Polvorosa	3.456	147	209	3.812	1.320	330	Mogatar	2.591	206	82	2.879	997	249'25	Molacillos	6.534	337	234	7.105	2.461	615'25	Moleznelas de la Carballada	2.240	163	104	2.507	868	217	Mombuey	2.425	1.350	2.557	6.332	2.193	548'25	Monfarracinos	5.295	710	456	6.461	2.238	559'50	Montamorta	8.798	926	1.412	11.136	3.857	964'25	Moral de Sayago	3.678	145	265	4.088	1.406	351'50	Moraleja del Vino	12.911	2.107	2.226	17.244	5.973	1.493'25	Moraleja de Sayago	7.291	659	404	8.354	2.894	723'50	Morales de Rey	11.228	3.195	1.137	15.560	5.390	1.347'50	Morales de Toro	13.125	709	862	14.696	5.090	1.272'50	Morales de Valverde	1.909	254	50	2.213	767	191'75	Morales del Vino	10.730	1.145	1.377	13.252	4.590	1.147'50	Moralina	5.542	270	511	6.323	2.190	547'50	Moreruela de Tábara	12.495	560	420	13.475	4.668	1.167	Moreruela de los Infanzones	3.947	342	86	4.375	1.515	378'75	Muelas del Pan	5.405	330	335	6.070	2.103	525'75	Muelas los Caballeros	3.364	791	752	4.907	1.700	425	Muga de Sayago	8.037	894	1.108	10.039	3.477	869'25	Navianos de Valverde	3.741	327	25	4.093	1.418	354'50	Olmillos de Castro	4.584	269		4.853	1.681	420'25	Otero de Bodas	2.259	1.160	210	3.629	1.257	314'25	Otero de Centenos	2.482	113	478	3.073	1.064	266	Otero de Sanabria	1.320	151	15	1.486	515	128'75	Otero de Sarriegos	2.576	39		2.615	906	226'50	Pajares	5.184	416	1.111	6.711	2.325	581'25	Palacios del Pan	6.976	136	50	7.162	2.481	620'25	Palacios de Sanabria	3.646	424	616	4.686	1.623	405'75	Palazuelo de Sayago	3.425	210	13	3.648	1.264	316	Pedralba	6.194	430	624	7.248	2.510	627'50	Pego (El)	3.550	235	104	3.889	1.347	336'75	Peleagonzalo	5.800	1.066	50	6.916	2.396	599	Peleas de abajo	5.285	300	25	5.610	1.943	485'75	Peleas de arriba	6.373	897	123	7.393	2.561	640'25	Peñausende	9.318	494	689	10.501	3.637	909'25	Peque	3.773	241	189	4.203	1.456	364	Perdigón (El)	6.999	1.724	2.536	11.259	3.900	975	Pereruela	10.202	1.461	1.472	13.135	4.550	1.137'50	Perilla de Castro	4.238	695	138	5.071	1.756	439	Pías	3.958	257		4.215	1.460	365	Piedrahita de Castro	5.019	168	550	5.737	1.987	496'75	Pinilla de Toro	8.693	1.944	1.332	11.969	4.146	1.036'50	Pino	3.377	141	54	3.572	1.237	309'25	Piñero (El)	6.912	448	162	7.522	2.605	651'25	Piñuel	5.070	485	66	5.621	1.947	486'75	Pobladura de Valderaduey	2.290	225		2.515	871	217'75

Pobladura del Valle	5.864	488	1.218	7.570	2.622	655'50	Torrebrades	4.977	395	104	5.476	1.897	474'25
Pontejos	2.539	152	24	2.715	940	235	Torregamones	5.056	280	93	5.429	1.881	470'25
Porto	4.062	320	216	4.598	1.593	398'25	Torres	3.942	336	171	4.449	1.541	385'25
Pozoantiguo	12.090	1.017	412	13.519	4.683	1.170'75	Trabazos	8.068	941	597	9.606	3.327	831'75
Pozuelo de Vidriales	4.905	130	25	5.060	1.753	438'25	Trefacio	4.335	638	179	5.152	1.785	446'25
Prado	2.763	110	61	2.934	1.016	254	Ungilde	2.069	128	40	2.237	775	193'75
Puebla de Sanabria	1.859	1.022	4.845	7.726	2.676	669	Uña de Quintana	3.152	169	25	3.346	1.159	289'75
Pública de Valverde	3.809	384	127	4.320	1.496	374	Vadillo de la Guareña	11.890	766	554	13.210	4.576	1.144
Quintanilla del Monte	5.573	236	172	5.981	2.072	518	Valcabado	2.953	372	108	3.433	1.189	297'25
Quintanilla del Olmo	2.085	326	61	2.472	856	214	Valdefinjas	5.110	800	86	5.996	2.077	519'25
Quintanilla de Urz	2.471	180	25	2.676	927	231'75	Valdemerilla	3.227	198	108	3.533	1.224	306
Quiruelas de Vidriales	5.401	184	122	5.707	1.977	494'25	Valdescorriel	9.526	387	176	10.089	3.495	873'75
Rabanales	11.966	924	445	13.335	4.619	1.154'75	Valparaiso	4.990	629	113	5.732	1.986	496'50
Rábano de Aliste	7.713	442	120	8.275	2.866	716'50	Vallesa	5.753	1.074	373	7.200	2.494	623'50
Requejo	2.796	90	263	3.149	1.091	272'75	Vega de Tera	6.656	467	503	7.626	2.641	660'25
Revellinos	4.798	303	488	5.589	1.936	484	Vega de Villalobos	6.281	287	97	6.665	2.309	577'25
Ricobayo	2.020	299	36	2.355	816	204	Vegaltrave	3.155	472		3.627	1.256	314
Riego del Camino	2.741	1.378	696	5.815	2.014	503'50	Venialbo	10.790	1.805	558	13.153	4.556	1.139
Riofrio	5.933	292	114	6.339	2.196	549	Vezdemarbán	17.050	4.103	3.608	24.761	8.577	2.144'25
Rionegro del Puente	8.509	784	195	9.488	3.287	821'75	Vidayanes	4.881	312	422	5.615	1.945	486'25
Robleda	6.982	463	243	7.688	2.663	665'75	Videmala	3.692	344		4.036	1.398	349'50
Roelos	7.233	610	225	8.068	2.795	698'75	Villabrazaro	4.148	161	122	4.431	1.535	383'75
Rosinos la Requejada	8.948	383	366	9.697	3.359	839'75	Villabuena	5.740	1.080	685	7.505	2.600	650
Rosinos de Vidriales	3.210	174		3.384	1.172	293	Villadepera	7.516	891	111	8.518	2.950	737'50
Salce	3.677	132	60	3.869	1.340	335	Villaescusa	11.266	1.302	620	13.188	4.568	1.142
Samir de los Caños	5.761	418	54	6.233	2.159	539'75	Villafáfila	13.866	1.641	1.975	17.482	6.056	1.514
San Agustín	4.776	167		4.943	1.712	428	Villaferruena	4.399	233	196	4.828	1.672	418
San Cebrían de Castro	7.631	1.061	1.027	9.719	3.367	841'75	Villageriz	1.971	70		2.041	707	176'75
San Ciprián	3.132	61		1.193	413	103'25	Villalazán	3.997	325	239	4.561	1.580	395
San Cristóbal de Entreviñas	7.446	1.121	1.220	9.787	3.390	847'50	Villalba la Lampreana	7.714	663	438	8.815	3.053	663'25
San Esteban del Molar	8.382	787	239	9.408	3.259	814'75	Villalcampo	7.446	955	181	8.582	2.973	743'25
San Justo	5.607	72	13	5.692	1.972	493	Villalobos	20.048	956	1.288	22.292	7.722	1.930'50
San Marcial	3.759	293	277	4.329	1.499	374'75	Villalonso	6.278	439	77	6.792	2.353	588'25
San Martín de Valderaduey	4.457	792	343	5.592	1.937	484'25	Villalpando	30.130	2.791	7.770	40.691	14.095	3.523'75
S. Miguel de la Ribera	9.972	814	254	11.040	3.824	956	Villalube	10.009	970	339	11.316	3.920	980
San Miguel del Valle	5.888	580	719	7.187	2.490	622'50	Villamayor de Campos	12.741	3.230	2.075	18.046	6.251	1.562'75
San Pedro de Ceque	7.342	307	25	7.674	2.658	664'50	Villamor de Cadozos	4.893	433	196	5.522	1.913	478'25
San Pedro de la Nave	5.263	550	203	6.016	2.084	521	Villamor de la Ladre	3.601	250	40	3.891	1.348	337
San Pedro de la Viña	2.700	310	55	3.065	1.062	265'50	Villamor los Escuderos	15.774	3.150	682	19.606	6.791	1.697'75
San Pedro de Zamudia	2.815	93	25	2.933	1.016	254	Villanazar	4.532	367	266	5.165	1.789	447'25
San Román del Valle	3.088	207	61	3.356	1.162	290'50	Villanueva de Azoague	7.463	154	45	7.662	2.654	663'50
Sta. Clara de Avedillo	6.532	867	476	7.875	2.728	682	Villanueva Campeán	3.939	111	298	4.348	1.506	376'50
Santa Colomba las Carabias	4.433	89	117	4.639	1.607	401'75	Villanueva las Peras	1.821	410		2.231	772	193
Santa Colomba las Monjas	2.100	235	61	2.396	830	207'50	Villanueva del Campo	19.792	3.708	3.881	27.381	9.484	2.371
Santa Cristina la Polvorosa	9.532	505	2.483	12.520	4.337	1.084'25	Villaralbo	8.478	663	869	10.010	3.467	866'75
Santa Croya de Tera	3.982	105	120	4.207	1.457	364'25	Villardecierros	5.945	1.236	627	7.808	2.704	676
Sta. María Valverde	1.297	145		1.442	500	125	Villardefallaves	5.164	135	211	5.510	1.908	477
Santibañez Vidriales	4.321	893	4.127	9.341	3.236	809	Villar del Buey	7.551	223	133	7.907	2.739	684'75
Santovenia	5.825	89	491	6.405	2.219	554'75	Villardiega la Ribera	4.306	345	72	4.723	1.636	409
San Vicente la Cabeza	6.859	255		7.114	2.464	616	Villárdiga	4.824	515	97	5.436	1.883	470'75
San Vicente del Barco	6.088	197	338	6.623	2.294	573'50	Villardondiego	11.022	715	50	11.787	4.083	1.020'75
San Vitero	7.949	704	72	8.725	3.021	755'25	Villarino trasla Sierra	2.390	224	216	2.830	980	245
Sanzoles	9.347	514	873	10.734	3.718	929'50	Villarrín de Campos	10.619	486	1.512	12.617	4.370	1.092'50
Sitrama de Tera	2.673	76	411	3.160	1.095	273'75	Villaseco	4.743	142	223	5.108	1.769	442'25
Sobradillo Palomares	3.599	210	40	3.849	1.333	333'25	Villavendimio	7.958	1.391	814	10.163	3.520	880
Sogo	2.538	213	64	2.815	975	243'75	Villaveza del Agua	4.062	208	76	4.346	1.505	376'25
Tábara	8.255	1.591	2.452	12.298	4.260	1.065	Villaveza de Valverde	2.895	131	25	3.051	1.057	264'25
Tagarabuena	7.205	1.847	367	9.419	3.263	815'75	Viñas	5.650	156	45	5.851	2.027	506'75
Tamame	4.165	235	270	4.670	1.618	404'50	Vñuela	3.535	64	79	3.678	1.274	318'50
Tapioles	10.273	233	585	11.091	3.842	960'50	Zafara	1.991	86		2.077	719	179'75
Tardemezár	2.256	62		2.318	806	201'50	Zamora	56.784	114.721	149.839	321.344	111.310	27.827'50
Tardobispo	6.981	202	97	7.280	2.522	630'50							
Terroso	1.521	76		1.597	553	138'25							
Toro	100.377	29.709	32.825	162.911	56.423	14.105'75							
Torre del Valle (La)	4.257	736	25	5.018	1.738	434'50							
							<b>Totales.</b>	<b>2.028.351</b>	<b>361.679</b>	<b>413.385</b>	<b>2.802.415</b>	<b>970.710</b>	<b>242.677'50</b>

Zamora 21 de Febrero de 1923.—El Presidente, César Alonso.

**Juzgados de primera instancia****ZAMORA**

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que D. Miguel Hervella López, Registrador de la Propiedad, que ha desempeñado los Registros de Viana de Bollo, Avilés, Reus y Zamora, ha sido jubilado por Real orden de veintidós de Mayo del año próximo pasado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y como solicita le sea devuelta la fianza de cinco mil pesetas que tenía prestada, se hace público por este tercer edicto, para que los que tengan alguna reclamación que formular la deduzcan ante este Juzgado en el término de tres meses, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Zamora á diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Do-

**CEREZAL DE ALISTE**

Don Antovio Lobo, Juez municipal de Cereza de Aliste.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Calvo Pardo de las cantidades que le son en deber Fernando Garcia y su mujer Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, demandados en juicios verbales, respectivamente, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia Casa Consistorial de este pueblo el día dos de Abril próximo, desde las doce á las catorce horas, las fincas que á continuación se relacionan, de la propiedad de referidos demandados Fernando Garcia y su mujer Bernarda, en término de Carbajosa.

Para hacer pago de veinticuatro fanegas de grano centeno y siete fanegas y trss alqueres y medio de barbilla ó su valor regulado en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

1.º Un prado en el pago de los Bergales, de cabida de nueve celemines, vale mil cuatrocientas pesetas.

Para hacer pago de cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

2.º Reembargado el prado anterior.

Y una parte de casa en el pueblo de Carbajosa, calle de Arriba, consta de una habitación de planta baja, doblada, tiene una capacidad de diez metros cuadrados próximamente, vale ochenta pesetas.

No existen títulos de propiedad por lo que los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta de los compradores, los que pueden enterarse de la cabida y linderos de las fincas, como se describen en los expedientes respectivos que estan de manifiesto y no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor designado y para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado.

Cereza primer de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Antonio Lobo, —Pablo Pastor.

Don Antonio Lobo, Juez municipal de Cereza de Aliste.

Hago saber: Que para hacer pago á Miguel Calvo Pardal de las cantidades que le son en deber Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, demandados en juicios verbales, respectivamente, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la audiencia Casa Consistorial de este pueblo, el día veinticuatro del corriente mes, desde las doce á las quince horas, las fincas que á continuación se relacionan, de la propiedad de referidos demandados Fernando y su mujer, en término de Carbajosa.

Para hacer pago de cuatrecientos noventa y cinco pesetas.

1.<sup>a</sup> Una pradera y tierra unida al Teso, hace de cabida ocho celemines, vale trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una cortina y pradera unida al pago de Arenales, hace una fanega, vale doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Cubiyuelo, hace cinco celemines, vale setenta pesetas.

Para hacer pago de cuatrecientos ochenta pesetas.

1.<sup>a</sup> Una cortina y tierra al pago de la Manga, hace una fanega y cuatro celemines, vale con el cereal sembrado ochocientas pesetas.

Para hacer pago de cuatrocientas setenta y nueve pesetas.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Vaidetollas, hace una fanega y dos celemines, vale trescientas cincuenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Valdemiro, hace seis celemines, sembrada de barbilla, vale ochenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al pago de las viñas, hace siete celemines, vale ochenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Un pajar en el pueblo de Carbajosa, calle del Piñedo, de una extensión de treinta metros cuadrados próximamente, vale trescientas pesetas.

No se justifica que haya títulos de propiedad, por lo que los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta de los compradores, los cuales pueden enterarse de la cabida y linderos de las fincas como se describen en los expedientes respectivos, en este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor designado y para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado.

Cereza de Aliste primero de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Antonio Lobo.—Pablo Pastor, Secretario.

Don Antonio Lobo, Juez municipal de Cereza de Aliste.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Manzanal Barrocal, de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que le son en deber Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, demandados en juicio verbal, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia Casa Consistorial de este pueblo, el día cuatro de Abril próximo y hora de las trece, las fincas que á continuación se relacionan, de la propiedad de los demandados, en término de Carbajosa.

1.<sup>a</sup> Una parte de tierra al Rollo, hace dos celemines; vale setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una parte de terreno cercado de pared, al pago del Barrero, hace dos cuartillos; vale cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Valdebuey, hace nueve celemines; vale setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra en Pozo la Vieja, hace seis celemines; vale cuarenta pesetas.

No existen títulos de propiedad, por lo que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador y podrán enterarse de la cabida y linderos de las fincas que están de manifiesto, en este Juzgado, y no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto que pueda subsanarse en el acto de la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor designado y para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Cereza tres de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Antonio Lobo.—Pablo Pastor.

Don Antonio Lobo, Juez municipal de Cereza de Aliste.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Jesús Calvo, vecino de Carbajosa, de la cantidad de trece fanegas y media de grano centeno, ó su valor á precios corrientes que importa ciento sesenta y dos pesetas y costas del procedimiento, que le son en deber Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, demandados por el primero en juicio verbal, cuya sentencia se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veintinueve de Noviembre último, número ciento treinta y ocho, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día cuatro de Abril próximo y hora de las doce, las fincas que á continuación se relacionan, de la propiedad de los demandados.

1.<sup>a</sup> Una cortina cercada de pared, al pago del Chano, término de Carbajosa, hace seis celemines; vale ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra cortina al pago de las Callejas, de dicho término, hace tres celemines; vale trescientas pesetas.

No existen títulos de propiedad, por lo que los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del comprador, los que pueden enterarse de la cabida y linderos de las fincas que están descritas en el expediente que está de manifiesto en este Juzgado; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor designado y para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Cereza tres de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Antonio Lobo.—Pablo Pastor.

#### ARCOS DE LA POLVOROSA

Don Salvador Cuesta Fidalgo, Juez municipal de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, y se anuncia para su provisión en propiedad con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Noviembre, por espacio de treinta días, á partir desde que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con sujeción á dicho Real decreto, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud y personalidad.

Este Juzgado consta de 98 vecinos y el Secretario solamente percibirá los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Arcos de la Polvorosa 19 de Febrero de 1923.—El Juez municipal, Salvador Cuesta. R—550

#### Juzgados militares.

#### MEDINA DEL CAMPO

#### 14 Regimiento de Artillería Pesada.

#### Requisitorias.

Ferrero González, Domingo, hijo de Juan y de María, natural de Figueruela de arriba (Zamora), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, estatura un metro 669 milímetros, las demás señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Figueruela de arriba y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Medina del Campo, ante el Juez instructor, Capitán de Artillería con destino en el 14 Regimiento Pesado, D. Joaquín Carvallo Alvarez, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo 27 de Febrero de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Carvallo. R—599

Moya Fernández, Jacinto; hijo de Vicente y de Antonia, natural de Uña de Quintana (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'157 metros, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Uña de Quintana y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Medina del Campo ante el Juez instructor D. Joaquín Carvallo Alvarez, Capitán de Artillería con destino en el 14 Regimiento de Artillería Pesada, de guarnición en la citada plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo 26 de Febrero de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Carvallo. R—591

IMPRENTA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

#### COMPañIA ANÓNIMA «EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 25 del presente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 7 de Marzo de 1923.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Miguel Núñez.

El día 1.º del actual desapareció del arrabal de San Lázaro (Zamora) una perra de dos años, con las presas cortadas, criando, con sus dos crias, capa roja, gateada en blanco y las patas blancas con una señal de dos hendiduras.

Su dueño Juan López, vecino de dicho arrabal, á quien darán aviso caso de parecer.